

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.215 · 1947

LEY 5215

Boletín Oficial, 3 de diciembre de 1947 · 4 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5215

LEY 5215

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Otórgase al Comité de la Cruz Roja, de Tandil, un subsidio de cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 40.000 moneda nacional), para obras complementarias del edificio que tiene en construcción en la ciudad de Tandil, destinado a Dispensario de Vías Respiratorias.

ARTÍCULO 2°. La Institución beneficiaria deberá rendir cuenta detallada a la Contaduría General de la Provincia, de la inversión de los fondos que hace referencia el artículo 1º.

ARTÍCULO 3°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, que se declara de urgencia, se tomará de Rentas Generales, con imputación a la misma.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 5215. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).